

Primer Congreso

BUENOS AIRES
República Argentina

Octubre de 1948

ETICA. - MORAL NOTARIAL. - DEBERES NOTARIALES

Por: Roque V. PONDAL

Escribano de Argentina.

Etica. - Moral Notarial. - Deberes Notariales

ETICA

Constituye el estudio de la Etica uno de los problemas más arduos de la filosofía en todas las épocas.

En general la Etica se ocupa de la moralidad y su objeto es el deber, por esto es que algunos la definen como ciencia del bien y del mal, en cuanto ambos dependen de la voluntad humana, dentro de los principios fundamentales de la vida moral y aun cuando estimológicamente ambas expresiones tienen una misma significación, ya veremos que responden a dos concepciones perfectamente diferenciadas; más que ciencia podemos afirmar que la ética es la filosofía de la moral misma en todos sus aspectos.

Como toda filosofía, comienza por el estudio de lo que es, para luego extenderse hasta lo que debe ser; de allí que, para el análisis de todo problema de orden moral, se requiere distinguir bien estos dos aspectos fundamentales: el primero nos da la explicación del hecho moral en sí mismo, análisis ontológico del deber, problema abstracto y subjetivo: el hecho moral dentro de ese campo introspectivo de todo individuo que llamamos la conciencia. Esto es propiamente ética, ciencia de lo que es, es un sentido trascendente. Etica formal, tiende a la metafísica tal cual modernamente se plantea; en cambio, si analizamos el hecho moral tomando como base, no la conciencia individual según la naturaleza del hombre sino lo que debe ser, o sea desde el punto de vista de la aplicación de ciertos deberes, entonces entramos dentro del terreno normativo y esencialmente práctico que constituye la moral propiamente dicha, que se aplica y exterioriza en la objetividad de todo obrar humano.

De ahí su estrechísima relación con el Derecho, según se estudiará más adelante. Por eso es la ciencia de lo que debe ser, a saber, el valorar de toda acción según una norma hacia la cual debe tender. El problema de la conducta según los fines supremos del hombre. Es la Etica real, práctica y aplicada.

DOCTRINAS

Desde muy antiguo fue este tema un motivo de preocupación para los filósofos. Nosotros encontramos vestigios de lo que después daría

motivo a tantas controversias; primero Sócrates, quien hacía girar el problema ético alrededor de su célebre postulado: "conócete a ti mismo" y Platón buscando afanosamente la realización de un orden justo en sus diálogos sobre las leyes.

Por su parte, Aristóteles consideraba la justicia un problema de ética y no de política y fue el verdadero precursor de los escolásticos y los teólogos, los cuales circunscribían la idea de lo bueno y de lo malo a una voluntad legisladora, a saber: la voluntad de Dios. Para Santo Tomás, por ejemplo, todo lo que hay de bueno es la manifestación de "la esencia misma del Supremo Creador" y Bales clasifica los deberes: para con Dios, para consigo mismo y para con la familia y la sociedad. En cambio otras escuelas tomaron como medida de moralidad en las acciones el grado de utilidad o bienestar que ellas producen.

En la historia de las ideas filosóficas sobre el derecho, la ética se hallaba en íntima relación con aquél y durante bastante tiempo ambos conceptos se confundían. Tanto para los griegos, como para los romanos y los filósofos de la edad media, la norma jurídica y la norma moral eran equivalentes. Recién en 1705 Cristian Tomasio dio los primeros rudimentos de diferenciación en su obra "Fundamentos del derecho natural y gentes" hasta llegar a Kant y posteriormente Fichte y Hegel. Pero indudablemente es a partir de la filosofía kantiana que se concreta dentro del más estricto marco científico la armoniosa construcción de un completo sistema de ética.

Es desde entonces que el "deber ser", opuesto de una manera tajante al "ser", en sí mismo, constituye una categoría fundamental de toda teoría normativa del derecho, formando un capítulo autónomo en el estudio de la moderna filosofía jurídica y entrando de lleno a presidir toda concepción esencial sobre el derecho, como si una "ley ética general" fuese el espejo donde se refleja constantemente su propia imagen.

Así Kant fundó su ética en la idea del deber: la ley moral como imperativo. Sosteniendo que, junto al mundo de la razón pura, existe otra actividad del hombre que incide con su "obrar práctico", o sea, la determinación de su conducta; su voluntad encauzada hacia un deber (problema deontológico), lo que el gran filósofo denomina el reino de "la razón práctica", en cuyo dominio se dan en forma perentoria una serie de reglas absolutas que señalan de una manera inequívoca "qué es lo que se debe hacer" y qué lo que se debe omitir, lo cual no acontece en el reino del puro conocimiento teórico.

La Ley fundamental de la "razón práctica" es enunciada por Kant en los siguientes términos: "obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer en todo tiempo como principio de legislación universal". Dicha ley fundamental es la que suministra al hombre su ley moral como un imperativo categórico. Pero, a la voluntad libre y autónoma como condición esencial de ella sin la cual no podría concebirse siquiera una moral digna de llamarse tal.

Hegel y Fichte, en cambio, erigen como condición para el ser valioso de toda persona su entrega a un "orden moral del universo", sobrepersonal y sobreindividual; el Estado constituido de cierto modo o

el desarrollo mismo de la cultura, como supremos depositarios de todos los valores. Consecuentemente con estas teorías, se despersonaliza incluso la idea misma de Dios (Panteísmo). En este sentido, ambos expositores tienen en el fondo un supuesto común con las distintas variedades del comunismo y el socialismo, en el sentido que sólo confieren valor a la persona tan solo al servicio de la comunidad. El individuo como derivado y dependiente de lo que rinde a la Sociedad o a un proceso histórico impersonal.

En la misma postura se coloca la escuela llamada de la "Ética Evolucionista", haciendo derivar "lo que debe ser", ya sea en la evolución del mundo (N. Hartmann); de la vida (Spencer); o bien de la cultura (W. Wundt).

Observemos la diferencia fundamental de estas teorías con la ética de Kant, para quien todo proceso histórico sólo interesa hasta donde éste es apto para ofrecer al ser de todo hombre una base más adecuada para su existencia y actuación.

Para Nietzsche "no hay fenómenos morales", sino sólo una interpretación moral de los fenómenos. Tiene algo de común con el platonismo y sus ramificaciones, en cuanto relega el mundo moral a la esfera de un reino estrictamente conceptual. Es la filosofía nominalista, a la cual pertenece también Hobbes.

Existe otra teoría que se distingue del nominalismo, pero que tiene de común con éste el negar la independencia a los fenómenos de valor ético y sostiene que la verdadera función de toda ética consiste en formar leyes y tipos de "apreciación" para investigar la conducta humana (Herbart, Brentano).

¿Pero existen realmente los hechos morales? ¿Lo bueno y lo malo según una especie de convención que sirve de medida para juzgar las acciones humanas? ¿Hasta dónde puede demostrarse estos asertos partiendo de ese dominio de ética objetiva? Pienso que el error básico de ambas teorías reside en que no se dice de ninguna manera de dónde nos ha de llegar esa medida, ley "o apreciación" y por qué razón no elegiríamos de un modo más o menos arbitrario tal otra norma o a aquella escala diferente.

El distinguido filósofo alemán Max Scheller afirma que uno de los resultados más destacados en el estudio de la ética moderna es la inexistencia en el mundo de una sola moral. Hay, en cambio, diversas morales y entiende por tal: todo sistema de preferencias dentro de los valores mismos, sistema que hay que descubrir tras las estimaciones concretas de una época y de un pueblo, como "constitución moral" de éste, y que puede por su parte sufrir una evolución en la realización cambiante de la vida. Sostiene este autor que en el planteamiento del problema ético, dentro de la filosofía actual, está más o menos excluida la teoría que pretende hacer relativo al hombre el concepto del valor y particularmente el concepto del valor moral, es decir, la llamada "ética humana". La situación actual del problema se encuadra más bien en la siguiente alternativa: O bien los valores y las leyes morales pueden reducirse a valores que son en su aprehensibilidad sentimental relativos

a la vida, del mismo modo que en sentido objetivo representan configuraciones de valores vitales, y respectivamente las normas que les corresponden se reducen a leyes generales de la vida, por ejemplo, la ley de la adaptación y la herencia de lo útil —leyes, por lo tanto, que no son válidas para el hombre en cuanto hombre, sino en su peculiaridad de ser vivo—; o bien se manifiesta dentro de la humanidad siendo indiferente el lugar que esta manifestación ocupe en su naturaleza y en su evolución una esencia enteramente nueva de valores y actos por los cuales comienza el hombre a tomar parte en un reino que se ha de llamar “sobre humano” y “divino” en su sentido positivo, y que contiene dentro de sí cualidades y conexiones independientes y sobreordenadas a todos los valores y conexiones dadas dentro del dominio de lo vital, en general. En este caso habríamos de considerar los valores y las leyes éticas como simples casos de valores y leyes vitales, a saber: de aquellos que han sido entresacados de la serie de los restantes valores vitales en virtud de la organización específicamente humana; en otros términos: los valores morales son menos o más que algo simplemente “humano”. No pueden ser, en todo caso, algo específicamente humano. Es este el cambio mayor que se ha operado en las ideas éticas desde la época del humanismo, época en que no había una teoría de la evolución de la vida que incluyera en sí la humana, ni un exacto conocimiento de las fuertes desigualdades de las distintas razas, ni una etnografía o ciencia histórica fundadas en el conocimiento de esas diferencias. El “hombre” era algo fijo y estable, e involuntariamente fue idealizado en cierto modo, y a este concepto ideal se le atribuyó correlativamente un género real.

Tampoco puede partirse de una disposición moral unitaria del “hombre” tomando el concepto en un sentido naturalista. En todo caso, no hay límites esenciales rigurosos entre el hombre y el animal, si consideramos el problema biológicamente. Todo el problema de la teoría evolucionista para la filosofía queda decidido por la consecuencia que de ella quiera sacarse. El naturalismo concluye: el hombre es sólo un animal superior; su espíritu y su intuición moral son un producto evolutivo en el desarrollo animal. Nosotros, en cambio, creemos que no hay un concepto biológico del ser del hombre, la única frontera respecto a la esencia y el único límite respecto al valor planteados entre los seres terráqueos que manifiestan la vida en sí mismos, no es la del hombre y el animal, que sistemática y genéticamente representan más bien una transición continua, sino que aquella diferencia reside entre la persona y el organismo, entre el ser espiritual y el ser vivo. Con esto queda circunscripto claramente el problema, por lo menos, “del puesto del hombre en el cosmos”, problema que ningún tipo de ética puede soslayar y que plantearon con tanta hondura San Agustín, Malebranche y Pascal.

Sólo después que hayamos estudiado a fondo la ética de una época podremos juzgar las acciones y los modos de conducta de un hombre de ese tiempo, para lo cual además es preciso el conocimiento previo de los tipos morales de entonces.

Termina afirmando el eminente autor que toda ética, rectamente comprendida, es precisamente la que exige de una manera imperiosa

esa diversidad de valores y que toda moral, pues, está constituida por las reglas de preferencia dominantes en los distintos pueblos y épocas de la historia. Así podemos referirnos a una moral cristiana, a una moral burguesa, a una moral vigente y que toda moral moderna es estrictamente una moral social.

MORAL Y DERECHO

Es evidente que no podemos concebir la conducta del hombre, sino en cuanto ella está enraizada dentro de un complejo sistema de normas, absolutamente indispensables para permitir la convivencia entre varios individuos. Por eso dijimos que en la estructuración de los deberes se funda toda teoría normativa del derecho. Las relaciones entre Moral y Derecho, son así tan estrechas e íntimas como insolubles en cuanto ambos son normas del obrar que se complementan y se integran recíprocamente.

De sus constantes relaciones, destaca el profesor Del Vecchio las siguientes máximas: "aquello que es deber, es siempre derecho; y no puede ser deber, aquello que no sea derecho" y "cada cual debe tener siempre el derecho de cumplir con su propio deber". Este deber es sentido jurídico, denota precisamente, el límite de la posibilidad de cada uno; traspasado el cual se choca con el legítimo derecho de los demás.

Ambas categorías éticas abrazan al hombre en su integridad, al mismo tiempo física y espiritualmente, pero, mientras la norma moral circunscribe su campo de acción dentro de la conciencia individual de cada uno, la norma de derecho es la que dirige la actividad del hombre desde un punto de vista estrictamente objetivo; no como un fin para quien la cumple, sino como medio regulador de la colectividad o coordinador de la sociedad. Empleando otra expresión, cabe decir que la moral persigue la armonía y paz interior, la tranquilidad de nuestra conciencia; mientras que el derecho busca lograr la armonía social, mediante la creación de un orden cierto, estable y justo. Mientras la moral exige fidelidad para con nosotros mismos, el derecho lo hace en mira a sus consecuencias exteriores, como una arquitectura objetiva de la vida social, o sea "la cara externa de la conducta humana". Mientras la moral presupone indispensablemente, plena libertad para su realización, la norma jurídica, por el contrario, requiere también necesariamente, la nota de coercibilidad.

George Ripert proclama que el derecho tiene su auténtica expresión en la doctrina del positivismo jurídico, pero reconoce que el orden jurídico es impotente para justificar por sí solo su misión. El principio de lo que él denomina "la plenitud del orden jurídico positivo" requiere necesariamente, a su vez, el influjo de los principios éticos. La esencia del positivismo en el derecho es considerar las reglas jurídicas establecidas como las únicas normas de la conducta humana, pero —se pregunta Ripert— ¿a qué título este orden positivo se impone a nuestra obediencia y por qué nos hallamos forzados a someternos frente al mismo? Inclínándose, por último, frente al imperio de las fuerzas morales

sobre las jurídicas; aceptando la reabsorción del derecho en la ley moral y, en consecuencia, la supremacía de la segunda sobre aquél. "No hay en realidad entre la regla moral y la regla jurídica ninguna diferencia de dominio, de naturaleza y de fin. Concluye Ripert: no puede haberla porque el derecho debe realizar la justicia y la idea de lo justo es siempre una idea moral. La regla moral se convierte en jurídica gracias a una sanción exterior necesaria para el fin a alcanzar. Ella se encarna y se precisa por la elaboración técnica de la regla jurídica".

Concluimos este capítulo sintetizando un concepto: Dentro de cualquier sistema ético, o de valores ideales, Moral y Derecho, a pesar de sus distinciones, en cuanto concierne a sus respectivas esferas y modos de regulación, se hallan en perfecta armonía como categorías éticas inseparables y ambas, normativamente, no deben estar nunca en contradicción.

MORAL NOTARIAL

Toda actividad humana responde a un conjunto de normas que nos son impuestas por la ley, por la costumbre, por la religión o simplemente por la moral misma en una sociedad determinada, única posibilidad de convivencia entre los hombres en este orden normativo que regula constantemente su actividad. Toda persona, podemos decir, se encuentra envuelta en un complicado sistema de reglas que aparecen en forma de ciertos deberes apenas uno tiene conciencia de sus actos y que se van multiplicando a medida que dicha conciencia adquiere su plena madurez. Ya sea la influencia de los padres y la autoridad de los maestros, la formación en la escuela y la disciplina en el trabajo, siempre el hombre está sujeto al cumplimiento de obligaciones que varían, naturalmente, según el tipo de actividad. Así el médico, por ejemplo tiene su ética distinta a la del comerciante y el abogado, pero ninguno escapa en la realización de sus tareas al imperio de ese conjunto de reglas de conducta que le señalan a cada paso: ¡este es tu deber! "El recuerdo del fruto prohibido —señala Bergson— es lo que hay de más antigua en la memoria de cada uno de nosotros como en la de la humanidad. La existencia del hombre, desde que nace hasta que muere, se encuentra sujeta a una serie de interdicciones y restricciones cuya fuente reside en la sociedad: es ella la que le traza al individuo el programa de su existencia cotidiana. No se puede vivir en familia, ejercer su profesión, vacar a los mil cuidados de la vida ordinaria, llenar sus diligencias, pasear por la calle o aun quedar en casa, sin obedecer a ciertos prescripciones y plegarse a ciertas obligaciones. Una elección se nos impone a cada instante; y optamos naturalmente por lo que está conforme a la regla".

Esta obligación fundamental que nos envuelve, no viene del todo desde afuera, ni nos constriñe físicamente. Se aloja en el fondo de cada uno de nosotros, en aquella región que podría llamarse "la parte socializada del yo", de acuerdo con la cual las cosas pasan en la realidad de la vida social como si cada uno perteneciera a la sociedad tanto como

a sí mismo. Aun dentro de la soledad física más efectiva en que un individuo pueda encontrarse, la obligación interior que lo domina hacia un sentido dado, se halla siempre presente dentro de él. Ilustra muy bien a este respecto el caso del guardabosque del cuento de Kipling, que todas las noches se sentaba solo a la mesa en su solitaria cabaña de los bosques de la India, vestido de negro, para no perder el respeto de sí mismo.

La vida social es, en definitiva y esencialmente, una forma de la vida misma —según Bergson— la del instinto y la de la inteligencia. A la primera pertenecen las sociedades animales, y a la segunda las sociedades humanas.

Desde el punto de vista del ejercicio de las profesiones liberales y particularmente aquellas que se vinculan con el Derecho, su actividad responde, lógicamente, a ciertas reglas jurídicas específicas, en cuanto ella es abarcada por la clase de función. Así es para el Juez, tanto como para el abogado y el procurador.

El notariado, por su parte, está hoy perfectamente configurado por el tipo de su actividad: el escribano como funcionario público investido por el Estado para autenticar los actos y contratos en la vida civil y comercial, consultor, asesor y fedatario, es también un profesional libre de derecho, en cuyo desempeño y cometido es el más auténtico depositario de la fe pública. Sus funciones están por lo tanto, subordinadas a una serie de requisitos de carácter legal y de aptitudes morales que son esenciales tener en cuenta no solamente por lo que interesa a la profesión en sí misma, sino principalmente para ser dignos de la consideración y la confianza del público que requiere sus servicios.

El notariado desempeña pues una función social por excelencia con toda la jerarquía de un servicio público, en cuyo ministerio es fundamental tener el más alto concepto de la responsabilidad profesional, ya que en sus manos se encomienda la atención de intereses tan cuantiosos, como delicadas cuestiones patrimoniales y de familia. Por eso el escribano debe tener, como pocos, un sentido permanente de rectitud y escrupulosidad personal, a fin de que el público respete su investidura y lo haga absoluto merecedor de su confianza. El Estado tiene, a su vez, el derecho y el deber de verificar las aptitudes morales del profesional a cuyo cuidado se entrega diariamente el honor y la fortuna de sus ciudadanos. De ahí que el mismo se ha preocupado siempre en reglar su actividad conforme a normas claras y precisas.

En este sentido, el derecho notarial argentino está supeditado, de antigua data, a leyes y ordenanzas que reglamentan su ejercicio. Así vemos que en la Real Instrucción de Regentes de 1776 y en la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreynato de Buenos Aires establece que “la fidelidad y legalidad de los Escribanos y Notarios no sólo interesan la causa pública, sino también la honra, la vida, y haciendas de los vasallos, y debiendo por consecuencia serlo personas de integridad y pureza, está prevenido en las Leyes Reales de estos y aquellos Dominios todo lo conveniente para que cumplan con la obligación de sus oficios,

y que los Protocolos y Papeles a su cargo se mantengan en severa custodia, evitándose toda falsedad, suplantación y omisión". Hermosas palabras, y tan de actualidad, transcritas por un autor argentino del Archivo General de la Nación.

A medida que avanza la legislación veremos como se van condensando las disposiciones legales sobre la materia, hasta formar verdaderos cuerpos orgánicos que prevén y señalan en sabias cláusulas ese conjunto de tareas delimitadas en el ejercicio de la profesión del escribano.

Es importante destacar la influencia enorme que tuvo en nuestro país la Ley de Organización de los Tribunales para la Capital Federal de 1893, pues ella fue adoptada unánimemente por las 14 Provincias Argentinas, en leyes análogas, donde se establecieron las exigencias sobre capacidad, idoneidad, ciudadanía, edad y conducta, que son similares a casi todas las legislaciones notariales de tipo latino.

ORGANIZACION LEGAL VIGENTE

Atravesamos en estos instantes en la República por una etapa de transición legislativa que promete alcanzar el más halagüeño resultado, a medida que el tiempo de proyecciones a la gran reforma iniciada por el Excelentísimo Gobierno de la Nación e incorporada al Plan Quinquenal como una de sus leyes fundamentales.

En efecto, el Estatuto del Notariado, sancionado por el Congreso para la Capital Federal y Territorios Nacionales, va en camino de extenderse rápidamente a todas las provincias, logrando así incorporar a la legislación vigene una estructuración legal del notariado que, no solamente hace honor a la Argentina, sino que constituye un jalón de gloria para todos los Colegios de la República y particularmente para la vieja asociación de Buenos Aires que, tras una larga, sostenida e intensa brega, ve hoy coronado sus anhelos en un sabio cuerpo de legislación notarial que satisface plenamente el legítimo orgullo de los escribanos del país.

Haciendo referencia a las nuevas leyes, diré que ellas son previsoras, concisas y categóricas en sus disposiciones. Exigen para el ingreso a la función, una serie de requisitos y garantías que van mucho más allá de la mera obtención del título universitario habilitante para el desempeño del cargo de escribano público por concesión del Estado. Desde una práctica previa de dos años, los concursos de oposición para la designación de los que demuestren una mayor idoneidad, hasta llegar a la agremiación obligatoria por intermedio de los colegios oficializados, dotados de severas atribuciones y facultades para el mejor gobierno y disciplina del notariado. Estos son a grandes rasgos los lineamientos generales de la ley, en cuanto ella tiene relación con el tema que motiva este trabajo. En hora buena para nosotros haber podido salir del campo estricto de la teoría en esta materia y contar con el severo instrumento para velar y hacer cumplir sus principios.

Sí bien es cierto que, en muchas circunstancias de la vida profesional, la delicadeza y el honor escapan a la codificación, a este res-

pecto la ley argentina ha captado todo cuanto ha sido posible incorporar a un texto orgánico de legislación para tratar de asegurar, en lo humanamente posible, el máximo de eficiencia en el desempeño de la función notarial y el mayor número de garantías para el público que demanda sus servicios.

DEBERES NOTARIALES

Después de lo dicho, intentaremos concretar en estas páginas los principios de ética, o mejor dicho, de moral y deberes profesionales, a los cuales deben ajustarse todos los escribanos conscientes de sus nobles tareas, en gran parte por imperio de la ley y la fuerza de la costumbre, desmentida las menos, de las veces en la ya larga tradición de honorabilidad del notariado argentino, sin que ello pretenda abarcar, por supuesto, ese vasto y complejo campo que forma la consciencia de cada uno, pues el sentido ingénito del honor sólo tiene su ciudadela en el alma y "ella no se mide sino por el puro ser y la bondad más perfecta que sea posible —como dice Scheller— dentro de la rica plenitud y el íntegro despliegue, en la más pura belleza y en la armonía íntima de las personas".

Ya lo decía el viejo adagio latino: "virtus, probitas, integritas... non linguae volubilitas, non ars, non scientia requiri solet". La honestidad, la probidad, la virtud, con la independencia y la altura de carácter, podríamos agregar **la verdad**, han quedado consagradas como elementos esenciales de toda ética profesional del escribano, para evitar toda falsedad, suplantación, alteración u omisión en el desempeño del cargo. Mantener en todo momento un respeto inalterable por la verdad. En esto el notario debe ser inflexible, no permitiendo nunca que las partes disfracen su voluntad en la contratación jurídica, estableciendo sus derechos en forma intergiversable, cumpliendo escrupulosamente las disposiciones legales, guiando a conciencia y orientando al cliente sin dejar de interpretar con fidelidad su voluntad. No puede ejercer con autoridad este ministerio ni conservar la dignidad más elemental sino respeta y hace respetar la ley, ajustándose estrictamente a las disposiciones fiscales y evitando todo acto fraudulento que vaya en contra de los intereses del Estado. En ello va empeñado a fondo su lealtad y decoro profesional. **Asesor y perito de derecho.** El escribano de registro es principalmente un consejero y debe, por lo tanto, tener un profundo conocimiento del derecho, especializándose particularmente en todas las materias que tienen una relación directa con el ejercicio del cargo. En consecuencia, debe tener un concepto claro de la norma jurídica a aplicar. Bien es exacto que el título universitario confiere una jerarquía intelectual, pero ello no es bastante. Hay que reforzar esa presunción de capacidad con el estudio constante, a fin de que haya armonía entre la presunción y la realidad. Para ello es menester no aquilarse ni dejar cristalizar los conocimientos adquiridos en la rutina y el formalismo inerte, estudiando y consultando siempre para formar una vasta cultura y preparación jurídica. Y finalmente, examinar serena e

íntegramente los antecedentes de cada asunto para que las conclusiones sean claras y precisas.

Discreción en la formación de la clientela: El escribano debe formar su clientela a base de honradez y capacidad, evitando todo procedimiento sospechoso y la solicitud desmedida en cualquier forma que sea, absteniéndose de toda publicidad que vaya más allá del mero enunciado del nombre y dirección, pues la escribanía no es un comercio. Es indecoroso todo recurso para atraer clientes por intermedio de agentes o corredores, cualquiera sea la retribución, participación o reparto de honorarios y mucho más indecoroso todavía es formar clientes o quitárselos a un colega a base de rebajas o reducción de los honorarios. Ningún profesional tiene derecho a tomar un asunto que haya estado con anterioridad en manos de otros colegas sin entrevistarse previamente con éste para aclarar el caso e inquirir razones o factores, a fin de no incurrir en una posible incorrección hacia el mismo, precisamente por la obligación que tiene el escribano de atender obligatoriamente toda persona que recabe sus servicios, pues surge la presunción de que ese cliente sólo busca un mejor precio para satisfacer sus intereses.

Dedicación y esmero en el trabajo: El trabajo del notario debe ser lo más personal posible, sin delegar en nadie la fe que merecen sus actuaciones, consagrandole la mayor atención y dedicación a sus tareas, controlando escrupulosamente, a su vez, las propias de sus dependientes y empleados y, sobre todas las cosas, sabiendo tratar con el mismo esmero todo asunto grande o pequeño, sin excepción, con la misma medida de empeño y perseverancia, cumpliendo con igual fidelidad el ideal de servir a su cliente, pobre o rico, pues en ambos casos es el depositario de sus intimidades y secretos y se debe a ellos sin distinciones, para asegurar sus derechos en la normalidad de la vida civil.

Incompatibilidades: Ellas están expresamente previstas y determinadas por la ley notarial y su fundamento principal reside en la naturaleza misma de la función. Para ello es indispensable abstenerse absolutamente de ejercerla cuando uno se encuentra comprendido en cualquiera de los casos taxativamente especificados en la ley, ya que es evidente que toda incompatibilidad supone una prohibición y ella sólo puede surgir de una norma legal. En términos generales, se tratará de evitar la actuación simultánea en dos o más actividades, reñidas con la severidad del cargo de escribano. Así no se concibe a un notario comerciante o metido en negocios de cualquier naturaleza, ni tampoco el ejercicio simultáneo con la abogacía o la procuración, mucho menos con la actividad eclesiástica o militar. Naturalmente que hay excepciones consideradas en la misma ley, única fuente para despejar cualquier duda.

Se trata de impedir toda acumulación de cargos que resten no solamente el tiempo necesario para atender las tareas atinentes a la profesión, sino muy en particular que puedan lesionar la autoridad e independencia del cargo y la dignidad y decoro elemental para desempeñarlo.

Secreto profesional: Este es uno de los deberes más importantes

que hay que tener en cuenta, también por la propia naturaleza de la función. Al mismo tiempo que constituye un derecho es fundamentalmente un deber de delicada aplicación. No exageramos al afirmar que el escribano, más que ningún otro profesional, es el verdadero confesor de sus clientes y que jamás puede traicionar la confianza que ellos le dispensan continuamente. El "saber callar" es un principio que hace a la esencia de la profesión y no solamente se refiere a los clientes, sino que este principio se extiende a los secretos y confidencias de terceras personas, conocidas por él en ocasión de relaciones profesionales.

A su conciencia y honor se confían muchas veces las intimidades más sagradas de una familia, por eso debe ser siempre discreto y exigir la misma discreción a sus auxiliares y empleados de más confianza, que puedan por circunstancias propias de sus tareas enterarse y tomar conocimiento de tales confidencias o secretos. Ninguno de los hechos que se registran por su intermedio debe ser divulgado ni trascender del umbral de la escribanía, so pena de violar la confianza que le han depositado y empañar el prestigio mismo de su delicada misión.

Retribución profesional: Nos referimos aquí a la cuestión de los honorarios profesionales y leyes arancelarias, cuyo cumplimiento y aplicación es verdaderamente el talón de Aquiles de la profesión. Problema candente y siempre de actualidad, constituye éste la piedra de toque alrededor del cual giran con reiterada frecuencia innumerables cuestiones y casos que afectan diariamente la ética profesional del escribano.

Las leyes del arancel son una conquista arraigada en casi todos los países de organización notarial de tipo latino. La Argentina nunca ha sido una excepción y la legislación sobre la materia se extiende sobre todo su territorio desde la época misma de su organización y sus distintas etapas históricas.

El arancel fija los honorarios de una manera precisa, a fin de remunerar un conjunto de tareas estrictamente profesionales y dije que representan una conquista a la que somos merecedores porque es el instrumento que nos ofrece una independencia de carácter económica, religiosamente indispensable para poder desempeñar la función pública notarial con altura, dignidad y decoro.

De lo dicho se desprende la importancia vital que tiene el cumplimiento rígido del arancel. De ello depende que se jerarquice o no la función que se realiza; la probidad misma del cargo exige perentoriamente su honrada aplicación sin cortapisas, debilidades ni complacencias.

Este problema es mucho más serio de lo que parece a primera vista y su trascendencia para el notariado es casi tan importante como la función misma. No hay tampoco en ello exageración alguna.

Jamás debe ser el precio la medida del trabajo profesional. La capacidad, la honestidad y la confianza no se baratean. No puede ni debe ser, si queremos dignificarnos y hacer honor a nuestro sacerdocio.

El ejercicio notarial no es un comercio. La puja innoble le es in-

conciliable porque salpica su investidura y socava los cimientos de la Institución. Lo contrario es enlodarla vilmente. No hay términos medios.

Desgraciadamente no todos lo entienden así, y muchas veces, la competencia entre algunos profesionales gira exclusivamente alrededor del "precio". No hay excusa posible para justificar estos procedimientos perniciosos como lesivos. Su traducción moral es una sola: se daña al colega; se daña a sí mismo en la medida de la desleal rebaja y lo que es peor se desprestigia el gremio.

¿Cuál es el objeto de tener una ley de arancel si no se la cumple?
¿Cuál su amparo económico y la medida de retribución justa frente a su violación más o menos sistematizada?

En este sentido, soy de los que piensan que el ambiente es en gran parte obra de nosotros mismos y si está corrompido hay que tratar de depurarlo a toda costa, reaccionando por todos los medios a nuestro alcance, imponiendo la obligación de denunciar al órgano representativo del gremio todo pedido de rebaja por parte del público mal acostumbrado. Luchar contra esta corruptela y crear un sistema de presunciones, aplicando los más severos castigos por intermedio de nuestros tribunales de honor cada vez que se establezca la semiplena prueba de haberse transgredido las disposiciones de la ley, hasta agotar los recursos y medidas disciplinarias hoy a nuestro alcance y del Colegio de Escribanos. Es la reacción honorable que corresponde y el notario debe mantenerse inflexible y firme en tan delicada e importante misión.

Relaciones de los escribanos entre sí: La convivencia entre profesionales crea una serie de deberes y obligaciones que incumbe a toda ética considerar. Su fundamento reside en los principios de solidaridad que debe imperar entre funcionarios sujetos a iguales responsabilidades y tareas, los cuales forman parte con los mismos derechos de uno de los gremios más nobles y respetables creados por el Estado en beneficio del interés público. Luego, es elemental el deber de cortesía entre los mismos, sin distinciones, cultivando un trato franco y amable, evitando toda clase de animosidades para que ningún rozamiento empañe la cordialidad de sus relaciones. La confianza y la lealtad en vez de la malevolencia y el ultraje. El respeto y la consideración mutua por sobre la envidia y el derrotismo. La tolerancia y confraternidad antes que la pasión y mezquindad entre colegas. Este es el concepto responsable de este deber elemental, ya que sólo hay dos maneras de afrontar la vida en la cotidiana lucha por la existencia profesional: el que sólo piensa en sí mismo, de espalda a los demás, levantando muros de aislamiento o mirando a sus colegas con frialdad o indiferencia; cuando no, tomándolos como instrumentos para medir siempre una ventaja, y aquellos que creen honradamente en la vinculación activa de todos los componentes de un mismo cuerpo. Cada uno dependiendo de los demás. Es unión tanto más perfecta e intensa cuanto menos egoísta y más elevado el nivel de cultura y educación a que estamos obligados. Los que piensan que el bien o el mal del prójimo es en mayor o menor grado nuestro propio mal o nuestro

propio bien. Aquellos que se sienten capaces de tender la mano y ofrecer algo a los demás, aunque ello sea a costa de sacrificar una pequeña parte de su independencia, tiempo o simplemente comodidad.

En otros términos: la competencia y la rivalidad, en correntada sorda, arrastra a los primeros. ¡Qué próximo y distante el mundo que ellos viven! Por otra parte, la asociación profesional al servicio de los principios inmanentes de unión, armonía y solidaridad efectiva y sincera.

La Orden de los Escribanos: Sean mis palabras finales para destacar la fundamentalísima importancia que tienen los colegios de escribanos, en relación no solamente con la materia que tratamos, sino en general con toda la institución notarial. Es de interés vital la organización legal de los colegios en todo el territorio del país. En este sentido, según lo expresamos anteriormente, se ha dado ya un paso gigantesco con la nueva estructura de los estatutos notariales de la República. Sólo es de desear que las provincias que aún restan por reformar su legislación se sumen, a la mayor brevedad, a la gran caravana en marcha.

La existencia de un colegio organizado es la base inconvencible para el mejoramiento y dignificación del gremio notarial. Por otra parte, es el camino más seguro para lograr también su prosperidad. Su estructura debe ir más allá que la simple asociación profesional y la obtención de su personería jurídica, hasta convertirse en **corporación** con toda la jerarquía de una entidad de derecho público. Tal es el criterio moderno hacia el cual tendemos, no sin antes recorrer un camino tan largo como fatigoso, muchas veces rodeados por la incompreensión e indiferencia de propios y extraños.

Felizmente esta etapa ha sido superada en la Argentina y con el advenimiento de las nuevas leyes notariales, los colegios de la República van adquiriendo plenamente el carácter corporativo que le da una fisonomía más robusta, con horizontes mucho más amplios y la seguridad de poder llenar sus fines. Todo ello al amparo del **acto legislativo** que ha expresado la voluntad del Estado de delegar en las autoridades del colegio una parte de sus funciones específicas: directivas, reglamentarias y disciplinarias, al margen del consentimiento de sus miembros y con la más amplia potestad para ajustar la conducta de los mismos a los principios y necesidades de la colectividad. Una vez más el régimen de igualdad ha debido ceder y la libertad privada de los colegiados se encuentra en relación de dependencia y subordinación con respecto al órgano representativo.

La gravitación e influencia de los colegios son decisivas para el futuro del notariado en materia de ética profesional, por su elevada autoridad moral y porque se lo ha otorgado el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria. Todo depende —repito— de su organización legal y estatutaria.

Además de un templo de unión para conocernos mutuamente y trabajar en armonía, brindando confraternidad y los vínculos de acercamiento necesarios para mantener la amistosa cordialidad que nos

debemos por la convivencia obligada de intereses profesionales comunes, intercambiando ideas y buscando afanosamente de mejorar la gran familia notarial dentro de la complejidad y delicadeza que exige el desempeño de nuestras funciones, los colegios son nuestros Tribunales de Honor y por eso la ley notarial le asigna como una de sus atribuciones y deberes esenciales... "velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales, y, por el cumplimiento de los principios de ética profesional". De esta manera se ha convertido al Colegio de Escribanos en el juez natural e inmediato de todos sus afiliados para abocarse al conocimiento y juzgar en todos los casos de faltas o incorrecciones cometidas por los escribanos en el ejercicio de su ministerio.

En consecuencia, todos estamos virtualmente obligados a prestar nuestro más decidido apoyo, tratando de que sus autoridades conserven el máximo de independencia y prestigio en beneficio de la orden que vela por nuestros intereses, jerarquizando sus decisiones con un acatamiento sin reticencias y afianzando empeñosamente a la Institución Rectora, para que ella sea en todo momento la madre tutelar de nuestro decoro, prestigio y dignidad profesional. Así será también verdad para nosotros la frase del Dante: "... In la sua volontade é nostra pace".